



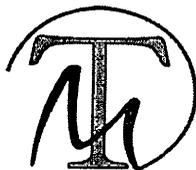
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de **CATALINA ALFONSO BUITRAGO**, radicado **2020 - 00260** se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



Taborda Macías
Abogados Especializados S.A.S.

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE LA ESTRELLA

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: **Banco Comercial AV Villas S.A.**
Demandado: CATALINA ALFONSO BUITRAGO.
Radicado: **05380408900220200026000**
Asunto: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En calidad de apoderada especial de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** dentro del caso de la referencia, a través de este escrito PRESENTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ELABORADA POR MI PODERDANTE.

Solicito correr traslado de esta y en el momento procesal oportuno proceder a su aprobación.

Consecuente con lo anterior solicito la entrega de dineros que existan a ordenes del Juzgado.

Del señor Juez,

Atentamente,

PAULA

PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ.
C. C. No. 43'756.588 de Envigado.
T. P. No. 118.827 del C. S de la J.

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL ADEUDADO
TASA PACTADA
DIAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

2497486
18 de marzo del 2022
29 de agosto del 2020
38.597.326
16,76%
566
20

TITULAR
ALFONSO BUITRAGO CATALINA

DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	38.597.326
INTERESES	13.546.582
PARCIAL LIQUIDACIÓN	52.143.908
INT. CORRIENTES	4.152.708
TOTAL LIQUIDACIÓN	56.296.616

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Días	Capital	Interes de Mora
1	31/08/2020	25,14%	27,44%	082020	25,14%	2	38.597.326	47.459
2	30/09/2020	25,14%	27,53%	092020	25,14%	30	38.597.326	718.045
3	31/10/2020	25,14%	27,14%	102020	25,14%	31	38.597.326	742.209
4	30/11/2020	25,14%	26,76%	112020	25,14%	30	38.597.326	718.045
5	31/12/2020	25,14%	26,16%	122020	25,14%	31	38.597.326	742.209
6	31/01/2021	25,14%	25,98%	012021	25,14%	31	38.597.326	742.209
7	28/02/2021	25,14%	26,31%	022021	25,14%	28	38.597.326	669.763
8	31/03/2021	25,14%	26,12%	032021	25,14%	31	38.597.326	742.209
9	30/04/2021	25,14%	25,97%	042021	25,14%	30	38.597.326	718.045
10	31/05/2021	25,14%	25,83%	052021	25,14%	31	38.597.326	742.209
11	30/06/2021	25,14%	25,82%	062021	25,14%	30	38.597.326	718.045
12	31/07/2021	25,14%	25,77%	072021	25,14%	31	38.597.326	742.209
13	31/08/2021	25,14%	25,86%	082021	25,14%	31	38.597.326	742.209
14	30/09/2021	25,14%	25,79%	092021	25,14%	30	38.597.326	718.045
15	31/10/2021	25,14%	25,62%	102021	25,14%	31	38.597.326	742.209
16	30/11/2021	25,14%	25,91%	112021	25,14%	30	38.597.326	718.045
17	31/12/2021	25,14%	26,19%	122021	25,14%	31	38.597.326	742.209
18	31/01/2022	25,14%	26,49%	012022	25,14%	31	38.597.326	742.209
19	28/02/2022	25,14%	27,45%	022022	25,14%	28	38.597.326	669.763
20	18/03/2022	25,14%	27,71%	032022	25,14%	18	38.597.326	429.238



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **JUAN RICARDO GAÑÁN BETANCUR**, radicado **2021 - 00502** se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



LUIS FERNANDO MERINO CORREA.
ABOGADO TITULADO
U de M

Medellín, abril 07 de 2022

Señor(a)
JUEZ 02 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo
RAD: 2021-00502
Asunto: Liquidación de crédito
DTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY con NIT # 890907489 - 0.
DDO: JUAN RICARDO GAÑAN BETANCUR Y ARLEY EDUARDO GAÑAN GAÑAN

LUIS FERNANDO MERINO CORREA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito.

Del señor(a) juez,

Atentamente,

LUIS FERNANDO MERINO CORREA
C.C. # 71.665.013 de Medellín.
T.P. # 71.767 del H.C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	7-abr-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>		\$6.536.563,00	Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
7-may-20	31-may-20		1,5					Valor	Folio		
					6.536.563,00		0,00			0,00	6.536.563,00
7-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	6.536.563,00	24	106.197,38			106.197,38	6.642.760,38
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.536.563,00	30	132.288,08			238.485,47	6.775.048,47
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	6.536.563,00	30	132.288,08			370.773,55	6.907.336,55
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	6.536.563,00	30	133.401,33			504.174,88	7.040.737,88
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	6.536.563,00	30	133.793,76			637.968,64	7.174.531,64
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	6.536.563,00	30	132.091,42			770.060,06	7.306.623,06
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	6.536.563,00	30	130.450,03			900.510,09	7.437.073,09
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	6.536.563,00	30	127.946,58			1.028.456,66	7.565.019,66
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	6.536.563,00	30	127.021,64			1.155.478,30	7.692.041,30
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	6.536.563,00	30	128.474,48			1.283.952,78	7.820.515,78
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	6.536.563,00	30	127.616,40			1.411.569,18	7.948.132,18
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	6.536.563,00	30	126.955,52			1.538.524,70	8.075.087,70
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	6.536.563,00	30	126.360,10			1.664.884,80	8.201.447,80
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	6.536.563,00	30	126.293,91			1.791.178,71	8.327.741,71
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	6.536.563,00	30	126.095,29			1.917.273,99	8.453.836,99
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	6.536.563,00	30	126.492,47			2.043.766,46	8.580.329,46
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	6.536.563,00	30	126.161,50			2.169.927,96	8.706.490,96
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	6.536.563,00	30	125.432,74			2.295.360,70	8.831.923,70
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	6.536.563,00	30	126.690,96			2.422.051,66	8.958.614,66
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	6.536.563,00	30	127.946,58			2.549.998,23	9.086.561,23
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	6.536.563,00	30	129.265,47			2.679.263,71	9.215.826,71
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	6.536.563,00	30	133.466,75			2.812.730,46	9.349.293,46
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	6.536.563,00	30	134.577,84			2.947.308,31	9.483.871,31
1-abr-22	7-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	6.536.563,00	7	32.282,45			2.979.590,76	9.516.153,76
Resultados >>								0,00		2.979.590,76	9.516.153,76

SALDO DE CAPITAL 6.536.563,00
SALDO DE INTERESES 2.979.590,76
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **9.516.153,76**

R E C I B I D O
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA-ANTIOQUIA
RECIBIDO POR CORREO
FECHA Abri 7/22
HORA 4:35 pm
FOLIOS 2 fls



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **OLGA LUCÍA CORREA PINEDA Y OTRA**, radicado **2021 - 00567** se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M
Teléfono 4484349
Calle 51 #49-11 Oficina 902 Medellín

Juzgado
Segundo Promiscuo Municipal
La Estrella – Antioquia

Proceso : Proceso Ejecutivo Singular
Demandante : Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado : Olga Lucia Correa Pineda y Otro
Radicado : 2021-00567
Asunto : Liquidación del Crédito

En calidad del Endosatario al Cobro de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, aporto la liquidación del crédito al 07 de abril de 2022.

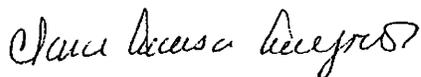
Le solicito al Despacho hacer entrega los títulos judiciales a nombre de la:

Cooperativa Financiera John F. Kennedy Nit 890 907 489 – 0
Correo electrónico: juridicoantioquia@jfk.com.co

Mediante **abono a la cuenta** de ahorros número **0-132-30-12753-5** en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la entidad, para lo cual adjunto certificación bancaria donde se acredita la titularidad.

Una vez abonados, solicito *enviar la orden de pago* al correo electrónico abogadasexternas@hotmail.com, para que la entidad los pueda identificar.

Del señor Juez atentamente,



Clara Teresa Mejía Vallejo
C.C. 32.539.650 de Medellín
T.P. # 87096 del C. S de J.

LIQUIDACION DE CREDITO

Nro. Obligacion 037-001-0000090-6

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal La Estrella

Demandados Olga Lucia Correa Pineda y Otro

Radicado 2021-00567

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>		Máxima	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Mora Hasta (Hoy)	7-abr-22
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Comercial
Tasa mensual pactada >>>		Máxima	Consumo
Resultado tasa pactada o pedida >>			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Vigencia	Desde	Hasta	Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses		Saldo de Capital más Intereses	
									Efec. Anual	Valor	Intereses	Intereses
17-oct-20	17-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.332.056,00	0,00	14	40.853,19	0,00	40.853,19	4.372.909,19
1-nov-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	4.332.056,00		30	86.454,74	127.307,93	127.307,93	4.459.363,93
1-dic-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.332.056,00		30	84.795,59	212.103,52	212.103,52	4.544.159,52
1-ene-21	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	4.332.056,00		30	84.182,60	296.286,12	296.286,12	4.628.342,12
1-feb-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	4.332.056,00		30	85.145,46	381.431,57	381.431,57	4.713.487,57
1-mar-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	4.332.056,00		30	84.576,77	466.008,35	466.008,35	4.798.064,35
1-abr-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	4.332.056,00		30	84.138,78	550.147,12	550.147,12	4.882.203,12
1-may-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	4.332.056,00		30	83.744,17	633.891,29	633.891,29	4.965.947,29
1-jun-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	4.332.056,00		30	83.700,30	717.591,59	717.591,59	5.049.647,59
1-jul-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	4.332.056,00		30	83.568,66	801.160,26	801.160,26	5.133.216,26
1-ago-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	4.332.056,00		30	83.831,89	884.992,15	884.992,15	5.217.048,15
1-sep-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	4.332.056,00		30	83.612,55	968.604,70	968.604,70	5.300.660,70
1-oct-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	4.332.056,00		30	83.129,56	1.051.734,26	1.051.734,26	5.383.790,26
1-nov-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	4.332.056,00		30	83.963,44	1.135.697,70	1.135.697,70	5.467.753,70
1-dic-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	4.332.056,00		30	84.795,59	1.220.493,30	1.220.493,30	5.552.549,30

1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	4.332.056,00	30	85.669,68	1.306.162,98	5.638.218,98
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	4.332.056,00	30	88.454,05	1.394.617,02	5.726.673,02
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	4.332.056,00	30	89.190,41	1.483.807,44	5.815.863,44
1-abr-22	7-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	4.332.056,00	7	21.394,94	1.505.202,38	5.837.258,38

Resultados >>	1.505.202,38	0,00	1.505.202,38	5.837.258,38
---------------	--------------	------	--------------	--------------

SALDO DE CAPITAL	4.332.056,00
SALDO DE INTERESES	1.505.202,38
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	5.837.258,38

Clara Teresa Mejia Vallejo
Abogada U de M
Teléfono 448 43 49
Calle 51 #49-11 Of. 902. Medellín
Correo electrónico: abogadasexternas@hotmail.com



CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8909074890, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 0-132-30-12753-5, con una antigüedad de DIEZ Y SIETE (17) año(s).

Se expide en MEDELLIN, a los veinte y dos (22) días del mes de mayo de 2020,
con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR



RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Abri 7/22
HORA 9:09am.
FOLIOS 2 fls



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **LEIDY FLOR CANO VILLA**, radicado **2022 - 00007** se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Medellín, 05 de abril de 2022.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANT.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONFIAR
DEMANDADOS: LEIDY FLOR CANO VILLA
RADICADO: 2022-0007

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	05-abr-22
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		4.306.010,00	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
14-ene-21	31-ene-21		1,5		0,00	4.306.010,00		0,00
14-ene-21	31-ene-21	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	17	42.400,44
01-feb-21	28-feb-21	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-mar-21	31-mar-21	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-abr-21	30-abr-21	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-may-21	31-may-21	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-jun-21	30-jun-21	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-jul-21	31-jul-21	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-ago-21	31-ago-21	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-sep-21	30-sep-21	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-oct-21	31-oct-21	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-nov-21	30-nov-21	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-dic-21	31-dic-21	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-ene-22	31-ene-22	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-feb-22	28-feb-22	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-mar-22	31-mar-22	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	30	74.824,30
01-abr-22	05-abr-22	15,31%	1,74%	1,738%		4.306.010,00	5	12.470,72
Resultados >>						4.306.010,00		1.102.411,37
SALDO DE CAPITAL								4.306.010,00
SALDO DE INTERESES								1.102.411,37
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$5.408.421,37

Cordialmente,

YOHANA AGUIRRE OSORIO
C.C 43.987.186 de Medellín
T.P 159.460 DE C.S.J

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA 04/15/22
HORA 11:27 am.
FOLIOS 1 FL

Medellín, 05 de abril de 2022.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANT.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONFIAR
DEMANDADOS: LEIDY FLOR CANO VILLA
RADICADO: 2022-0007

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	05-abr-22
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		4.306.010,00	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Dias	Intereses
14-ene-21	31-ene-21		1,5		0,00	4.306.010,00		0,00
14-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		4.306.010,00	17	47.416,66
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		4.306.010,00	30	84.633,53
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		4.306.010,00	30	84.068,26
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		4.306.010,00	30	83.632,90
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		4.306.010,00	30	83.240,67
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		4.306.010,00	30	83.197,06
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		4.306.010,00	30	83.066,22
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		4.306.010,00	30	83.327,86
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		4.306.010,00	30	83.109,84
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		4.306.010,00	30	82.629,76
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		4.306.010,00	30	83.458,62
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		4.306.010,00	30	84.285,77
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		4.306.010,00	30	85.154,60
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		4.306.010,00	30	87.922,23
01-mar-22	31-mar-22	18,69%	2,08%	2,081%		4.306.010,00	30	89.599,39
01-abr-22	05-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		4.306.010,00	5	15.190,22
Resultados >>						4.306.010,00		1.243.933,59
SALDO DE CAPITAL								4.306.010,00
SALDO DE INTERESES								1.243.933,59
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$5.549.943,59

Cordialmente,

YOHANA AGUIRRE OSORIO
C.C 43.987.186 de Medellín
T.P 159.460 DE C.S.J

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Abril 7/22
HORA 3:37 PM
FOLIOS 1 FL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COTRAFA**, en contra de **IVÁN DARÍO VÉLEZ ROJAS**, radicado **2019 - 00276** se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: IVAN DARIO VELEZ ROJAS
DEMANDANTE: COYRAFI

RADICADO: 2019-276

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resolución para pactada o pactada >>>

Mostré TEA pactada mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado línea pactada o pactada >>>

Fecha

Máxima

Mostré línea (Mo)

Máxima

Saldo de capital. Fol. >>>

Consumo

Microcr. u. otros

26-abr-22

X

Intereses en sentencia o liquidación anterior. Fol. >>>

Vigencia	Desde	Hasta	Brio. Cie. Ejec. Anual	Máxima Mensual Adoptada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u. otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Capital más Intereses	
							Capital Liquidable	Intereses en esta Liquidación	Abonos		
							Valor	Folios	0.00		
9-feb-19	28-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.18%	2.181%	9.144.251	9.144.251,00	0.00	146.247,41	0.00	9.290.498,41
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.15%	2.148%	9.144.251,00	9.144.251,00	22	196.447,94	342.695,35		9.486.946,35
1-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.143%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	195.995,46	538.690,82		9.682.941,82
1-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.145%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	196.176,48	734.867,30		9.879.118,30
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.141%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	195.814,40	930.681,70		10.074.932,70
1-jul-19	31-jul-19	19.25%	2.14%	2.139%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	195.633,30	1.125.315,01		10.270.566,01
1-ago-19	30-ago-19	19.32%	2.14%	2.141%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	195.958,46	1.322.310,47		10.466.914,47
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.141%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	195.958,46	1.518.268,93		10.662.912,93
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.122%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	194.001,68	1.712.307,61		10.858.558,61
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.115%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	193.366,31	1.906.673,92		11.049.924,92
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.103%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	192.275,99	2.097.949,91		11.242.200,91
1-ene-20	29-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	191.002,19	2.288.952,10		11.433.203,10
1-feb-20	29-feb-20	19.05%	2.12%	2.118%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	193.638,67	2.482.590,77		11.626.841,77
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.107%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	192.639,59	2.675.230,36		11.819.481,36
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	190.273,44	2.865.503,80		12.009.754,80
1-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	185.704,54	3.051.208,34		12.196.459,34
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	185.062,92	3.236.271,26		12.380.522,26
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	185.062,92	3.421.334,18		12.565.585,18
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	186.620,29	3.607.954,47		12.752.205,47
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.047%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	187.189,27	3.795.173,74		12.939.374,74
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	184.787,79	3.979.911,53		13.124.162,53
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	1.98%	1.981%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	182.947,03	4.166.858,56		13.307.015,56
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.95%	1.957%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	179.089,92	4.341.768,48		13.486.631,48
1-ene-21	31-ene-21	17.84%	2.00%	1.996%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	182.491,60	4.523.884,14		13.668.135,14
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	179.272,92	4.703.612,06		13.847.863,06
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	178.527,53	4.882.139,59		14.026.390,59
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	177.602,99	5.059.742,57		14.203.993,57
1-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	176.770,04	5.236.512,61		14.380.763,61
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	176.677,44	5.413.190,05		14.557.441,05
1-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.929%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	176.399,58	5.589.589,63		14.733.840,63
1-ago-21	30-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	176.955,21	5.766.544,83		14.910.795,83
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.930%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	176.452,21	5.943.037,04		15.087.288,04
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.919%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	175.472,71	6.118.509,75		15.262.790,75
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.938%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	177.232,89	6.295.742,64		15.439.993,64
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.957%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	178.989,42	6.474.702,06		15.618.993,06
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.97%	1.966%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	180.834,47	6.655.296,53		15.800.030,53
1-feb-22	29-feb-22	18.04%	2.01%	2.004%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	182.766,46	6.839.052,99		16.081.083,99
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.059%	9.144.251,00	9.144.251,00	30	188.268,95	7.020.544,98		16.173.786,49
							7.188.703,88	0.00	7.188.703,88		16.332.954,88

Saldo de Capital
7.188.703,88

Saldo de Intereses
16.332.954,88

Saldo de Capital
9.144.251,00

Saldo de Intereses
7.188.703,88

Saldo de Capital
16.332.954,88

Saldo de Intereses
16.332.954,88

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA-ANTIOQUIA
RECIBIDO POR
Correo.
FECHA: Abril 26/22.
HORA: 3:19 pm.
FOLIOS: 1 Fl. ~~1~~



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.**, en contra de **SANDRO GERMÁN NIETO OROZCO**, radicado **2021 - 00140** se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 DEMANDANTE: BANCO CORPABANCA
 DEMANDADO: SANDRO GERMAN NIETO OROZCO
 RADICADO: 05380408900220210014000

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

CAPITAL: \$70.772.815

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
26. Feb 21	28. Feb 21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	1,97%	3	\$139.102
01. Mar 21	31. Mar 21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	1,95%	30	\$1.381.731
01. Apr 21	30. Apr 21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	1,94%	30	\$1.374.575
01. May 21	31. May 21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	1,93%	30	\$1.368.129
01. Jun 21	30. Jun 21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	1,93%	30	\$1.367.412
01. Jul 21	31. Jul 21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	1,93%	30	\$1.365.262
01. Aug 21	31. Aug 21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	1,94%	30	\$1.369.562
01. Sep 21	30. Sep 21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	1,93%	30	\$1.365.978
01. Oct 21	31. Oct 21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	1,93%	30	\$1.365.978
01. Nov 21	30. Nov 21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	1,94%	30	\$1.371.711
01. Dec 21	31. Dec 21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	1,96%	30	\$1.385.306
01. Jan 22	31. Jan 22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	1,98%	30	\$1.399.586
01. Feb 22	28. Feb 22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	2,04%	30	\$1.445.074
01. Mar 22	31. Mar 22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	2,04%	31	\$1.493.243
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS								\$18.192.650
VALOR DEBIDO								\$70.772.815
INTERESES CORRIENTES								\$10.012.232
COSTAS								\$ 3.576.640
TOTAL								\$102.554.337

Medellín, 13 de abril de 2022

Señores:
 Juez 02 Promiscuo Municipal de la Estrella
 La Estrella

Asunto: Se anexa liquidación
DEMANDANTE: BANCO CORPABANCA
DEMANDADO: SANDRO GERMAN NIETO OROZCO
RADICADO: 05380408900220210014000

Respetados Señores:

Se presenta liquidación de crédito del proceso de la referencia

Cordialmente,

MARIA PILAR RODRIGUEZ A.
 Abogada

JUGGADO DE PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
 RECIBIDA POR correo
 FECHA Abril 18/22
 HORA 8:49 am
 FOLIOS 1 FL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del C.G.P., de los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **SERVICRÉDITO S.A.**, en contra de **FABIO DE JESÚS ARENAS CANO**, radicado **2012 – 00267** se dará traslado a la parte demandante, por el término **de tres (03)** días, para que se pronuncie al respecto.

Fijado en lista el día tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

Itagüí, 20 de abril de 2022

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA- ANTIOQUIA
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 2012-00267
Demandante: SERVICREDITO
Demandado: FABIO DE JESUS ARENAS CANO
ASUNTO: Recursos

SANDRA COLORADO GARCÍA, mayor de edad, domiciliada y residente en Itagüí (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia), portadora de la tarjeta profesional número 233.953 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de **FABIO DE JESUS ARENAS CANO**, mayor de edad y vecino de La Estrella (Antioquia), por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 07 de abril de 2022 que no accede a solicitud de dejar sin efectos auto del 10 de marzo de 2022 y recurso de reposición contra el mismo auto que ordena compulsar copias en mi contra ante la Comisión de disciplina judicial de Antioquia, por las siguientes razones:

Primero: Frente a lo considerado por este despacho para no acceder a dejar sin efectos el auto del 07 de abril de 2022, tengo para reiterar que, el despacho no tiene de presente el sustento jurídico que se ha allegado con la solicitud, en la cual se avizora con claridad que el despacho no garantiza el derecho a la igualdad procesal de mi pupilo y desconoce el derecho que tiene a la protección de su patrimonio pese a ser el demandado, y frente al cual se debe evitar un detrimento patrimonial injustificado.

Segundo: Mi solicitud obedece a una nulidad procesal conforme artículos a los 132 y 133 No. 5 del C.G. del P., de la cual, el trámite correspondiente obedece a dar traslado a la otra parte y luego proceder a decidir conforme el artículo 134 del C.G. del P. "...El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias...", pero el despacho a cambio de ello, procede a no acceder a la solicitud omitiendo el trámite procesal correspondiente, esto es, primero dar traslado, decretar y practicar las pruebas correspondientes y luego decidir.

Nulidad procesal que se sustentó, en el hecho de que el despacho fijó como avalúo del inmueble de mi pupilo, el catastral del año **2021** encontrándonos en el año 2022, omitiendo decretar las pruebas necesarias para obtener el avalúo del inmueble para este año 2022.

Si el despacho requería emplear el avalúo catastral del inmueble, debió decretar las pruebas suficientes para que las partes o el Municipio de la Estrella indicarán el avalúo catastral actual del mismo, es decir, el del año 2022, y luego de ello evaluar, el valor real e idóneo del inmueble, teniendo en cuenta que en el expediente reposa avalúo comercial del inmueble del año 2021 con un valor de \$105.000.000, por lo que son valores altamente distantes. Es por ello que esta togada solicitó se decretará la nulidad procesal conforme 133 No. 5 del C.G. del P. toda vez que, el despacho omite la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas.

Tercero: Indica el despacho que, el artículo 444 del C.G. del P., establece en su numeral primero, que, cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Lo que real, dado que así lo establece la norma, como una **facultad de las partes y posible acreedor de remanentes**

Seguidamente, enuncia el despacho que en el numeral sexto de la misma norma, indica, si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

Lo cual es totalmente cierto, dado que, así lo indica la norma.

No obstante lo anterior, el despacho omite, que las reglas previstas para avalúo de bienes inmuebles, no es tajantemente el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, y menos del del año anterior a la fecha de su determinación, sino que el artículo 444 del C.G. del P. establece en su numeral cuarto: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.** En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1". (negrilla mía).

Nuestras altas cortes ya han indicado, como lo expuse en la solicitud de nulidad:

"...Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que "el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez". sino "un verdadero deber legal" que se ha de ejercer cuando "a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material..."

...La Sala no desconoce que el valor surgido del avalúo catastral no fue objetado por la parte demandada en la oportunidad procesalmente dispuesta para el efecto, pero también reitera que, aún cuando los procesos deben cumplir sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales...

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

...La Sala encuentra que el reclamo de la actora formulado, por distintas vías y en varias ocasiones, así como los elementos que obran en el expediente del proceso ejecutivo, constituyen un principio de razón suficiente para justificar que al juez se le exigiera ejercer las facultades que le permitían atender el deber de actuar oficiosamente, a fin de establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del escaso valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía..."¹

Ahora, frente a que se me indica que tenía los medios de impugnación, es necesario recordar que frente a dicha decisión la suscrita no tenía la posibilidad de interponer ninguna objeción, tal y como lo indica el artículo 444 numeral 6 del C.G. del P.

Cuarto: Es por lo anterior expuesto que frente a la decisión de no acceder a la solicitud de mi nulidad procesal dejando sin efectos el auto del 10 de marzo de 2022, es que solicito se reponga o se revoque la decisión, según su instancia, conforme a los artículos 132, 133 numeral 5, 134, 318, 319, 320, 321 numeral 6, 444 numerales 1, 4 y 6 del C.G. del P.; **Sentencia T-531/10**; y Sentencia de la **SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA**, T 2500022130002020-00068-01, y en su lugar se dé trámite a la nulidad procesal y se decrete conforme la he solicitado.

QUINTO: Frente a la decisión de compulsar copias a la en mi contra ante la Comisión de disciplina judicial de Antioquia, es necesario solicitar al despacho reconsidere dicha decisión, dado que, como abogada me he dedicado a realizar la defensa técnica que me corresponde, de la mejor manera, al punto, que gracias a mi intervención y a las asesorías que he realizado a mi pupilo, en el proceso se ha tenido que decretar varias nulidades procesales con el ánimo de sanear las irregularidades procesales del expediente, una por decreto de este despacho ante solicitud mía, otra por orden de juez en acción de tutela y otras porque el despacho ha tenido que decretarlas en su función de control de legalidad.

¹ Sentencia T-531/10



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

De no haberse solicitado tales nulidades y las acciones de tutela instauradas, hoy estuviera mi pupilo, sin haber sido notificado personalmente correctamente del proceso, con un remate de nuda propiedad sin razón alguna porque es titular de derecho real del inmueble que se pretende rematar, y con su bien inmueble rematado por un avalúo que no le corresponde y que vulneraba tajantemente sus derechos patrimoniales, entre otras.

Es por lo anterior expuesto, que mis solicitudes van encaminadas a garantizar un debido proceso a i pupilo, y con la única finalidad de que el proceso siga su curso adecuadamente asignándosele un avalúo idóneo y real al inmueble de mi pupilo, en protección de sus derechos patrimoniales.

No es intención mía dilatar el proceso, ser desleal procesalmente, ni torpedear las actuaciones judiciales de un expediente que data del año 2012, donde mi pupilo ha sido notificado desde el año 2018 y he llegado al mismo como apoderada en el año 2017.

El despacho hace un listado de supuestas posibles faltas que como abogada he cometido según su criterio, en contestación a una solicitud respetuosa y sustentada en derecho que envié de nulidad procesal, pero no relaciona las gestiones que se han logrado en el expediente y que han beneficiado claramente a mi pupilo, como su debida notificación, el reconocimiento de un abono de gran suma de dinero frente a la obligación, el decreto de un remate de nulidad frente a su derecho real de dominio y no frente a una nuda propiedad, el derecho a una diligencia de remate adecuada y conforme a derecho, entre otras.

Ahora frente las presuntas faltas específicas que relaciona el despacho, tengo por indicar:

-La no contestación de demanda, no fue lo único que generó seguir adelante con la ejecución de mi pupilo, sino también el hecho de que el despacho no decretara excepciones de merito de manera oficiosa, con el deber legal que tenía de hacerlo, claro ésta, que son posiciones distintas del despacho y mío, totalmente respetables, máximo en una carrera profesional como es el Derecho que es tan amplio.



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

-La no presentación del avalúo comercial, no es una obligación de las partes, sino que es una facultad y también estaba a cargo del demandante si hubiera sido su deseo. En todo caso, la sentencia que ya relacioné arriba, la **Sentencia T-531/10**, ha expresado:

“La Sala no desconoce que el valor surgido del avalúo catastral no fue objetado por la parte demandada en la oportunidad procesalmente dispuesta para el efecto, pero también reitera que, aún cuando los procesos deben cumplir sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales...”

La Sala encuentra que el reclamo de la actora formulado, por distintas vías y en varias ocasiones, así como los elementos que obran en el expediente del proceso ejecutivo, constituyen un principio de razón suficiente para justificar que al juez se le exigiera ejercer las facultades que le permitían atender el deber de actuar oficiosamente, a fin de establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del escaso valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía...

Según lo anterior, el despacho debió emplear sus derechos en primacía del derecho sustancial por el procesal y debió decretar y practicar las pruebas necesarias para obtener un avalúo real e idóneo.

-La no interposición de recursos de Ley frente a la decisión de avalúo del inmueble de mi pupilo, por el hecho de que el artículo 444 numeral 6 del C.G. del P., no permite objeciones.

-Las nulidades, es importante exaltar que solo he solicitado 4 nulidades procesales de las cuales, la primera y segunda se concedieron, la tercera fue negada y la cuarta es la que estoy tramitando y que esta en espera de ser resuelta conforme este recurso.



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

-No he enviado a la contraparte un ejemplar de los memoriales que presento al despacho, como tampoco lo ha hecho el abogado del demandante para con mi pupilo, y el despacho frente a ello, nada le ha advertido a mi colega, además, ni el demandante ni su apoderado han suministrado a mi pupilo o a mí, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, como lo exige la misma norma citada por el despacho.

-La presentación de solicitudes con las que pretendo según el despacho suplir el hecho de no haber empleado las oportunidades legales para diferentes actuaciones. Frente a ello tengo por indicar, que como abogada siempre realizaré las gestiones necesarias para la protección de los derechos de mi pupilo, cuando según mis conocimientos en derecho, sean necesarios y bajo lealtad procesal, y es que mal haría de no actuar en pro de los intereses de mi pupilo y abandonarlo.

Por lo anterior, solicito al despacho reponga la decisión de compulsar copias en mi contra, y en su lugar, no ordené dicha actuación en mi contra, conforme a los artículos 318 y 319 del C.G. del P.

Del Señor Juez.

SANDRA COLORADO GARCÍA
C.C.1.036.626.943 de Itagüí
T.P. 233.953 del C. S. de la J.

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Abril 20/22
HORA 3:35 Pm
FOLIOS 7 fls